

Circular Nro. MEF-SCG-2021-0027

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2021

Asunto: Conciliación de Bienes, Inventarios y Activación de Infraestructura.

Señores

Máximas Autoridades

ENTIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO Y OTRAS QUE OPERAN EN EL SISTEMA ESBYE

En su Despacho

De mi consideración:

El artículo 158 del COPLAFIP señala: *“El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”.*

El numeral 1 del artículo 63 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que es mandatorio en las entidades del sector público *“Aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Finanzas en relación con el SINFIPI”.*

El artículo 165 del citado cuerpo legal señala: *“La administración de bienes de larga duración y existencias del sector público contempla el conjunto de principios, normas, procedimientos, y catálogos que intervienen en los procesos de administrar los bienes físicos del Estado, sean bienes muebles o inmuebles, de dominio público o privado. Los instrumentos básicos serán desarrollados en la respectiva norma técnica que para el efecto emita el Ministerio de Finanzas”.*

Con Acuerdo Ministerial 0033 de 18 febrero de 2016 se dispuso a las entidades que utilizan la herramienta informática eSIGEF efectuar en el eSBYE, el ingreso de su inventario inicial de todos los bienes que mantenga la institución; será de exclusiva responsabilidad de cada una conciliar los saldos contables con el inventario de todos los bienes.

La Primera Disposición Transitoria del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, dispone que en las entidades donde se encuentren diferencias entre los registros administrativos y contables, la máxima autoridad dispondrá la conformación de una comisión integrada por los titulares de las Unidades Administrativa, Financiera y Jurídica, a fin de que analicen y recomienden la aplicación de acciones que permitan solucionar las diferencias y se efectivice la conciliación.

Mediante Acuerdo Nro. 0105 de 10 de junio de 2016 el MEF incorpora varias cuentas de *“Regulación y Ajustes”*, en el Catálogo General de Cuentas, para que sean utilizadas por las entidades que mantienen saldos contables pendientes por conciliar (diferencias) con el inventario físico; para lo cual se emitió el *Procedimiento para la regulación de saldos pendientes por conciliar de cuentas contables de Bienes de Larga Duración, Bienes de Control Administrativo e Inventarios.*

Por tanto, los servidores públicos a cargo del control administrativo de los bienes de propiedad, planta y equipo, biológicos, intangibles, propiedades de inversión e inventarios, deberán verificar los saldos contables con los responsables de la información financiera para cuadrar y conciliar con el detalle físico.

Los subgrupos contables sujetos al procedimiento de conciliación son los siguientes:

Subgrupo	131	Inventarios para Consumo Corriente
Subgrupo	132	Inventarios para Producción
Subgrupo	133	Inversiones en Productos en Proceso
Subgrupo	135	Inversiones en Comercialización y Distribución

Circular Nro. MEF-SCG-2021-0027

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2021

Subgrupo	141	Propiedad, Planta y Equipo de Administración
Subgrupo	142	Propiedad, Planta y Equipo de Producción
Subgrupo	143	Bienes de Infraestructura
Subgrupo	146	INMOBILIAR – Bienes Muebles e Inmuebles Recibidos
Subgrupo	148	Bienes Concesionados
Subgrupo	151	Inversiones en Obras en Proceso
Subgrupo	152	Inversiones en Programas en Ejecución
Subgrupo	171	Bienes Inmuebles de Inversión
Subgrupo	181	Bienes Biológicos
Subgrupo	191	Activos Intangibles
Subgrupo	911	Cuentas de Orden Deudoras
Subgrupo	921	Cuentas de Orden Acreedoras

De igual forma, se ha indicado a las entidades que mantienen bienes de Infraestructura, que no se encuentren activados contablemente, deberán observar lo dispuesto en la NTCG 12 (Acuerdo Ministerial Nro. 23 de 07 de abril de 2021) y a lo comunicado mediante Oficio Circular Nro. MEF-SCG-2021-0025 de 23 de noviembre de 2021 "*Actualización de funcionalidades para el ingreso de nuevos tipos de bienes bajo NICSP y registro de vida útil en el sistema eSBYE*".

El MEF desde al año 2016, ha efectuado un seguimiento constante y ha brindado asistencia técnica a las entidades para el cumplimiento de la conciliación contable y administrativa de los bienes e inventarios; en este sentido, mediante Oficio Nro. MEF-SCG-2021-4192-O, se remitió a la CGE, el listado de entidades que mantienen saldos en cuentas de regulación y ajustes (cuentas transitorias) por saldos no conciliados de bienes e inventarios.

En base a la normativa y antecedentes citados, una vez más se insiste a las instituciones sobre la obligatoriedad de la cuadratura administrativa y contable de bienes, inventarios y la activación de infraestructura para el ejercicio fiscal 2021.

Finalmente, es indispensable indicar que la inobservancia de las disposiciones por parte de las entidades dará lugar a la determinación de responsabilidad y sanciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos
SUBSECRETARIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

heaf/cvcc/amma/amma